



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE GUATAVITA
RADICACIÓN: 25000-23-15-000-2020-02128-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto **100-1900-054-2020 del 30 de mayo**
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El Magistrado FREDY IBARRA MARTÍNEZ, por medio de auto del 5 de junio de 2020, remitió a este Despacho el **Decreto 100-1900-054-2020 del 30 de mayo de 2020¹**, expedido por el Alcalde de Guatavita, en razón a que existe unidad de materia respecto del **Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de abril de 2020** expedido por esa misma autoridad, acto que le correspondió por reparto a este Despacho, respecto del cual se decidió avocar conocimiento por medio de auto del 3 de abril de 2020. En tal sentido, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Sin embargo, ante la imposibilidad de contrarrestar completamente el virus en el territorio nacional, el

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GUATAVITA CUNDINAMARCA CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS QUE CAUSA LA COVID-19, REALIZADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Gobierno declaró un nuevo Estado de Emergencia, por medio del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** por otros 30 días más.

En virtud de lo anterior, a través del **Decreto 440 del 20 de marzo de 2020**, el **Gobierno adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal**.

Particularmente en el artículo 7º, dispuso lo siguiente:

"Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Se destaca que esta norma fue reiterada en los mismos términos en el artículo 7º **Decreto 537 del 12 de abril de 2020**.

Igualmente, por medio del **Decreto Legislativo 461 de 2020**, con el objetivo de contar de manera rápida y eficiente con recursos para atender la situación de emergencia ocasionada por el COVID-10, el Gobierno Nacional otorgó a los Gobernadores y Alcaldes, las siguientes prerrogativas:

"Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020".

"En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo (sic) municipales".

"Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en este artículo". (Resalta la Sala).

"Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020".

"Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a renta cuya destinación específica haya sido establecida por la Constitución Política".

(...)

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria". (Resalta la Sala).

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, la Alcaldesa de Guatavita, por medio del **Decreto 100-1900-054-2020 del 30 de mayo de 2020**, atendiendo a las prórrogas que se han realizado en el marco del estado de excepción y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno en el **Decreto 537 de 2020** y las disposiciones ordinarias que regulan la urgencia manifiesta como la Ley 80 de 1993, así como una sentencia del Consejo de Estado sobre la materia, **declaró la urgencia manifiesta en la localidad para atender la situación de inminente riesgo según ocasionados por la situación generada por el COVID-19** (art. 1º) y como consecuencia de esto, dispuso que se acudiría a esa figura para contratar bienes y servicios que se requieran para hacerle frente a la situación generada por el Covid-19 (art. 2º); que se harían los traslados presupuestales **de conformidad con las disposiciones del Decreto 461 de 2020**; (art. 3º), que se envíe copia del acto y de los contratos que se celebren con ocasión de la urgencia manifiesta (art. 4º) y subrogó el **Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de abril de 2020** (art. 5º).

En vista de que esta medida fue expedida con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno y que responde al desarrollo de las medidas de contratación bajo la figura de la urgencia manifiesta a que se hizo alusión, así como a las facultades que otorgó el Gobierno a los Alcaldes y Gobernadores en materia de traslados presupuestales, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 100-1900-054-2020 del 30 de mayo de 2020** proferido por la Alcaldesa de Guatavita, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido

en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al la señora Alcaldesa de Guatavita, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días a la **Alcaldesa de Guatavita**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 100-1900-054-2020 del 30 de mayo de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de la referida Resolución, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso e informar, de ser posible, los traslados presupuestales que se han hecho y los contratos que se han celebrado con fundamento en la declaratoria del estado de urgencia manifiesta.

CUARTO: ORDENAR a la señora Alcaldesa de Guatavita, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

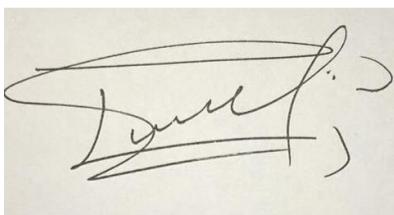
SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

SÉPTIMO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

OCTAVO: Se tendrá como prueba el Decreto 100-1900-054-2020 del 30 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldesa de Guatavita, la cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del municipio.

NOVENO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

Isp/jdag